



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACION Y ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

QUINTANA PRADO, ANGHELLY AMPARO

ORCID: 0000-0002-4059-1410

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quintana Prado, Anghelly Amparo

ORCID: 0000-0002-4059-1410

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2591-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi madre Cecilia Chero Lalupu en el cielo, a mis padres por apoyarme en esta carrera, a mi hijo por ser mi fortaleza y a cada uno de mis amigos que me ayudaron y aconsejaron en este arduo camino.

A la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y a los docentes que nos brindaron sus conocimientos y nos forjaron en dicha casa de estudios.

Anghelly Quintana Prado

DEDICATORIA

La presente tesis lo dedico a mi abuela María Cecilia Chero Lalupu por haberme inculcado valores y aconsejado que uno viene a esta vida a ser feliz, sin lastimar a nadie; a creer en Dios y a pedirle a él incluso por aquellos que obran mal.

Eternamente agradecida contigo y con Dios por haberte puesto en mí camino.

A mi hijo Anner por ser mi uno de mis motivos para salir adelante y lograr mis metas.

Anghelly Quintana Prado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, filiación, pensión de alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance judgments on filiation and alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, of the Judicial District of Tumbes. 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution of the first instance sentence was very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: Quality, filiation, alimony, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. El Proceso Único.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Los alimentos en el proceso único	12
2.2.1.1.3. La Audiencia Única en el proceso.....	13
2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	14
2.2.1.1.5. Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.2. La Prueba	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.2.3. El principio de la carga de la prueba	16
2.2.1.2.4. Apreciación o valoración de la prueba.....	16
2.2.1.2.5. Sistema de la valoración de la prueba	17
2.2.1.2.6. Los Documentos.....	18
2.2.1.3. La Sentencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	20
2.2.1.3.3. La estructura de la sentencia	20
2.2.1.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	21
2.2.1.3.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	23

2.2.1.3.6.	El recurso de apelación	25
2.2.1.3.7.	Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos	25
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.1.	La familia	26
2.2.2.1.1.	Concepto	26
2.2.2.1.2.	Derecho de la Familia	28
2.2.2.2.	Los alimentos	28
2.2.2.2.1.	Concepto	28
2.2.2.2.2.	Características del derecho de alimentos.....	30
2.2.2.1.	Derecho de alimentos.....	31
2.2.2.2.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	32
2.2.2.3.	Características de la obligación alimentaria	32
2.2.2.4.	Criterios para fijar Alimentos.....	34
2.2.2.5.	Estructura de los alimentos	35
2.2.2.6.	Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil	35
2.2.2.7.	El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes	38
2.2.2.8.	Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos	40
2.2.2.9.	Deudores Alimentarios.....	42
2.2.2.10.	El Ministerio Público en el proceso de Alimentos	42
2.2.2.11.	La filiación	43
2.2.2.11.1.	Conceptos.....	43
2.2.2.11.2.	Elementos de la filiación	44
2.2.2.11.3.	Clases de filiación	44
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	47
III.	HIPÓTESIS	49
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	49
4.2.	Diseño de la investigación	52
4.3.	Unidad de análisis	52
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	57
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	59

4.8. Principios éticos	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1 Cuadros de Resultados	62
5.2 Analisis de Resultados	66
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	75
ANEXO 1.....	76
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	112
Anexo 8: Presupuesto.....	132

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
CUADRO 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia. 3er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre Filiación y Alimentos, Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03....	58
CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1er Juzgado Permanente de Familia	60

I. INTRODUCCION.

La presente investigación relacionada a la calidad de las sentencias judiciales, la misma que se trata de un proceso sobre Filiación y Alimentos, en el EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021, motivó observar el contexto temporal y espacial, en la cual la Sentencia Judicial como acto procesal, es uno de los más importantes dentro del proceso.

En el contexto internacional:

Según Vallejo (2012), manifiesta que la Administración de Justicia en Colombia, las causas más relevantes de la acentuada crisis que afecta actualmente el sistema de justicia en el indicado país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida. Al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991, introdujo cambios sustanciales en la organización del sistema Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. En efecto, las reformas a los códigos de procedimiento fueron el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis.

En España, la Administración de Justicia no funciona adecuadamente. Su excesiva lentitud y decisiones a menudo polémicas, provocan malestar. Aunque el estudio del CIS otorga una valoración positiva al grado de independencia de jueces y magistrados, otros porcentajes ponen el dedo en la llaga. Por ejemplo, el 77% de los ciudadanos considera que la Justicia necesita de procedimientos más ágiles, “porque una justicia lenta no es aceptable”; el 61%, que las herramientas con que cuentan los tribunales son

insuficientes -cuatro de cada diez personas exigen más jueces-; el 49% dice que los pleitos legales “son tan caros que no compensa acudir a los tribunales”; y, por si fuera poco, el 36% está bastante de acuerdo con la afirmación de que los medios de comunicación determinan las decisiones de la Justicia. (Laverde, 2011).

En México, según, informe del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Palacios (2015), señala que, en Costa Rica, el poder judicial sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cual dañan la confianza ciudadana en la judicatura.

En Colombia Garate (2011), manifiesta que la realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos abarrotadas de expedientes judiciales. La morosidad en la resolución de las causas judiciales, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de mantener la carencia de oficinas, la sobrecarga que abrumba a los tribunales, la lentitud de algunos procesos judiciales, ha ido generando un profundo sentimiento de agobio en el justiciable resolver las disputas, con grados de

transparencia y equidad, mecanismos que permitan resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad.

En Argentina, la actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto Mónica y Barreiros Lucas, (s.f.))

En el ámbito nacional:

Según Rodríguez (2014), afirma que en el en Perú la desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan

al magistrado de corrupto. (p. 1)

Por su parte Arroyo (2018), manifiesta que con el comunicado de la sociedad civil es hora de actuar, donde se afirma que No es posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Es necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia. Muchas personas sienten, una profunda indignación, dolor y vergüenza. Sienten que nuestro país está podrido y que no hay forma de arreglar nada, que luego de un tiempo todo seguirá igual pues cada día hay un notición que tapa al anterior. (...) Sin embargo, nos parece que toda la pobredumbre representa una oportunidad de empezar a cambiar aquello que se mantenía intocado. Veamos algunos signos de esperanza, por ejemplo: los fiscales, jueces y policía que han investigado la red de corrupción en el sistema de justicia que ha permitido que haya salido a la luz un modus operandi del CNM y de jueces que difícilmente puede quedar intocado, (...) el hecho que diversos colectivos civiles y eclesiásticos estén genuinamente indignados y asqueados y exijan el castigo a los corruptos y la reforma de la justicia peruana. (p. 8)

Asimismo, Torres (2018), opina que la la pensión de alimentos respecto a menores de edad es una problemática constante, grave y dañosa en la práctica jurídica, ya que en la actualidad según cifras judiciales hay mayor cantidad de demandas de alimentos en los Juzgados de todo el Perú, ello refleja que la “Familia”, “el matrimonio” y las “relaciones esporádicas” están causando graves daños al ser más indefenso de dichas relaciones: el menor de edad. (p. 1)

En el ámbito local:

En la Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2015), en su página siete del contenido del Plan Operativo del año 2015, establece que el Distrito Judicial carece de suficiente número de defensores públicos en materia penal y de familia, hay ausencia de tecnología que permita a los discapacitados, gestantes, enfermos y adultos mayores; fácil acceso a los servicios de justicia, falta de personal propio del órgano de control, coexistencia de diversos regímenes laborales, ausencia de laboratorios adecuados en la Policía Nacional y en el Ministerio Público, frustración de audiencias, quiebre de procesos, retardo en la administración de justicia ante la falta de defensores públicos y ausencia de mecanismos alternativos para coadyuvar con la descarga procesal. Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que este departamento no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando este exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico.

Por lo expuesto, se seleccionó la materia de Filiación y Fijación de Alimentos, en el EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que comprende un proceso sobre Filiación y Fijación de Alimentos; donde se observó que la Sentencia de Primera Instancia fue declarada fundada en parte interpuesta por la Demandante A, declarando jurisdiccionalmente al Demandado don B, padre biológico del menor C. quien en adelante recibirá el nombre de C. Fundada en parte la pretensión accesoria sobre Alimentos fijo por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado de libre

disponibilidad con los descuentos de Ley. Se ordenó la apertura de una cuenta de ahorro por el Banco de la Nación para el depósito por concepto de alimentos; el demandado al no estar conforme con la decisión en el extremo del monto de pensión alimenticia y disconforme con los resultados de la prueba de ADN, por lo que fundamentara su recurso de apelación, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde el Primer Juzgado de Familia resolvió confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución Número Tres.

En solicitud a la exposición precedente se formuló el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

Filiación y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La enunciación del presente trabajo de investigación halla justificación en la medida que cualquier conformante de los órganos jurisdiccionales, al discurrir que la producción de la función jurisdiccional, que viene a ser la sentencia, es motivo de estudio, concluyentemente van a esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas, o examinar responsablemente el expediente.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre orientada a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, que tengan interés en asuntos jurídicos con vinculación en temas jurisdiccionales, los mismos que en presente trabajo podrán hallar contenidos vinculados a los requisitos exigidos para una sentencia en conformidad a los que disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y puedan aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Los efectos del trabajo serán de provecho para todos aquellos que por alguna razón mantienen participación en el ámbito judicial de tipo familiar, en el entendido que este tipo de reclamaciones son frecuentes a nivel jurisdiccional; en consecuencia, el análisis de un caso concreto como el que aparece en expediente mencionado, interesará al menos como medio de opinión para dichos interesados.

Por último, cabe recalcar que para la consecución del objetivo de la investigación ha merecido se adapte un escenario específico para practicar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, considerando las limitaciones de ley establecidas en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes. -

Humpire (2016) presentó la investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiacion por declaracion judicial de paternidad extramatrimonial, prestacion de alimentos y gastos de embarazo, en el EXPEDIENTE N° 00669-2012-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –2016*” el objetivo fue: “Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiacion por declaracion judicial de paternidad extramatrimonial, prestacion de alimentos y gastos de embarazo, en el EXPEDIENTE N° 00669-2012-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes –2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre FILIACION POR DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, PRESTACION DE ALIMENTOS Y GASTOS DE EMBARAZO, en el EXPEDIENTE N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Por su parte Mendoza (2016), presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad y alimentos, en el EXPEDIENTE N° 00094-2014-0-3207-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, 2016” teniendo como objetivo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad y alimentos, en el

EXPEDIENTE N° 00094-2014-0-3207-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Pérez y Torres (2014) investigaron sobre la “Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa “concluyendo lo siguiente:

De los resultados que se aprecian, podemos concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (43.8%), seguida por la convivencia (25.7%) (Tabla 2). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

De los presupuestos valorados a partir de la revisión de las sentencias, son solo nueve los que tienen relevancia en la determinación del monto de una pensión alimentaria; porque, según explicamos, el presupuesto de filiación serviría únicamente para la determinación del obligado al cumplimiento de la prestación alimentaria. De igual forma, a partir de los resultados ofrecidos, podemos concluir que esta falta de uniformidad en el análisis de los presupuestos básicos contenidos en ambos criterios, genera la determinación de una pensión alimentaria insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, pues no siempre se falla en función a sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo y edad. Asimismo, para determinar la capacidad real del obligado debe tomarse en cuenta si el demandante trabaja o no, si cuenta con otros ingresos, si se encuentra en condiciones de obtener un trabajo, su condición de salud y otras obligaciones que posea. Es por esta razón que los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pensión alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de Alimentos, así como por las herramientas con las que los Juzgados de Paz Letrado cuentan para determinar la pensión alimentaria. (p. 111-112)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Proceso Único. -

2.2.1.1.1. Concepto. -

Como manifiestan Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de FILIACION Y ALIMENTOS en el caso de los niños y adolescentes, talconforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

La característica del presente proceso es su relevante celeridad, lo que envuelve un apresuramiento procesal e inmediatez entre las partes procesales, el Juez posee generosas facultades, pero a su vez una mayor exigencia funcional, pudiendo si así lo desea utilizar las medidas cautelares normadas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Los alimentos en el proceso único. -

Tal como lo dispone el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, los procesos de alimentos se formalizan de la misma forma se realiza mediante el proceso único, siend que allí se tiene prevista la actuación de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación,

y sentencia), además en el artículo 170 del código citado se expone que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación".

2.2.1.1.3. La Audiencia Única en el proceso. -

Pereyra (2017), refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "*Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*", señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos SOBRE FILIACION Y ALIMENTOS , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170º del Código del Niño y Adolescente. (p. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el

de imponerse multa en unidades de referencia procesal; Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p. 57)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (CAS. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.1.5. Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido

Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D, y E, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.2. La Prueba. -

2.2.1.2.1. Concepto. -

En el entendido de Ruffner(2014) tenemos que:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, Esta sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos. (p. 137)

Por su parte Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (p. 791).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba. -

A decir de Orrego (2013) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso;

esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.2.3. El principio de la carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (P. 746)

2.2.1.2.4. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su

conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, p. 755)

2.2.1.2.5. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El

magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y conciencia. (pp. 759-761)

2.2.1.2.6. Los Documentos

Respecto a los documentos Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

A su vez Garcia (2016) lo define así:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc. (párr. 01)

2.2.1.2.6.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.3. La Sentencia. -

2.2.1.3.1. Concepto. -

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) expone que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) que pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

Ortiz (2015) sustenta que “la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones”. (p. 77)

Cajas (2011) dice que:

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración

conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 25)

2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -

A decir de Cajas (2011):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.3.3. La estructura de la sentencia

En opinión de Cajas (2008) tenemos que la sentencia está compuesta de la siguiente forma:

Una Parte Expositiva: Explicación sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Una Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho en correspondencia con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo realizados por las partes en el juicio y una parte Resolutiva: La disposición del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés manado entre las partes, incumbiendo ser claro y preciso de la forma como se solventó el problema de forma concreta.

A criterio de León (2012):

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Párr. 06)

2.2.1.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.3.4.1. Principio de congruencia procesal

Al respecto Rioja (2017), sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y

contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. . (Párr. 34)

2.2.1.3.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya

contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.3.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.3.5.1. La motivación debe ser expresa

En opinión de Espinoza (2010) tenemos que “ los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (p. 63).

2.2.2.3.5.2. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas

interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado. ((Espinoza, 2010, p. 64)

2.2.2.3.5.3. La motivación debe someterse las máximas de experiencia

Por su parte Zavaleta (2014) señala:

Desde un enfoque sociológico: Las máximas de la experiencia –estricto sensu– constituyen generalizaciones de una multiplicidad de casos, hechos o comportamientos que enuncian cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Son el resultado de una inducción ampliativa o generalizadora, en donde a partir de una serie de casos particulares se extrae una regla que los correlaciona, la cual sirve para predecir o explicar futuros acontecimientos. (p 7)

2.2.2.3.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, p. 1).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figueroa Gutarr, 2015, párr. 32)

2.2.1.3.6. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364, establece: “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.3.7. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que

se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.1.3.8. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto. -

Tenemos que Mendez (2001) Señala:

La familia con base en su naturaleza Jurídica conocida como la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y extensión constituida por la familia

de parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución a autoridad familiar. (P. 23)

Por su parte Plácido (2009) sostiene:

La colectividad afiliada en forma estable entre un hombre y una mujer, con origen matrimonial o extramatrimonial, con la finalidad de realizar actos humanos propios de la generación; unidas por afecto natural derivado de la relación de pareja de filiación, de parentesco consanguíneo y afinidad, permite la ayuda y auxilio mutuo, bajo las atribuciones del poder concedidas entre ellas, logrando así el sustento y desarrollo económico de grupo. (p. 284)

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005), realiza la definición de familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Tenemos que el artículo 16 inciso 3 de Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) señala lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) señala en su artículo N° 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2.2.2.1.2. Derecho de la Familia. -

En opinión de Varsi (2012):

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (p.91)

Continúa Varsi (2012) afirmando:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91)

“La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (Varsi, 2012, p.122).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

Para Varsi (2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la

educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (p. 419).

Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

El Código Civil peruano en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos que establece “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 1984).

La definición anterior guarda concordancia con lo establecido por el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, respecto de los niños y adolescentes, la cual nos dice: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (CNA, 2000).

Canales(2013) sostiene al respecto lo siguiente:

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista

es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no esten cubiertos de otro modo. Así pues los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (p. 7)

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2012).

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y

no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios). (pp. 431- 435)

2.2.2.1. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente:

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante) que, en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (párr.07)

2.2.2.2. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) nos indica en lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisibile: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en

la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (p. 436-438)

2.2.2.4. Criterios para fijar Alimentos. -

Tenemos que el artículo 481 del Código Civil, dispone que: Las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se fundamentan en el siguiente presupuesto:

Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

La norma legal que establece la mencionada obligación: Es regula por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

2.2.2.5. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

Elemento personal: 1.1). Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

Devengadas: Deudas atrasadas.

Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.

Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (p. 439)

2.2.2.6. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil

Varsi (2012) manifiesta que el Código Civil instaure un método diverso en materia de asignación de alimentos:

Ex cónyuge:

Conyuge inocente: Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o

imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.

El cónyuge indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil). Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

Descendiente mayor de edad incapaz:

La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

Descendiente como estudiante exitoso:

En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18)

años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (CAS. N° 1338-2004-Loreto)

Alimentos pre y posnatal:

En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta (60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del

nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

Prestación alimentaria – Hijo alimentista:

Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de *status familiae*. se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (p. 440)

2.2.2.7. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Al respecto Varsi (2012), hace la siguiente exposición:

En el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda.

Una vez iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

De no establecerse conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijara los puntos controvertidos y

determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

La resolución debidamente fundamentada, contendrá las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente e indicará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (p. 446)

2.2.2.8. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto Varsi (2012), señala:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (p. 458-460)

2.2.2.9. Deudores Alimentarios

Encontramos que Varsi (2012):

De acuerdo a la Ley N° 28970, “Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos” (REDAM), por medio del cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Las omisiones de las pensiones de alimentos motivo la creación del Registro de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS que ha efectivizado el Poder Judicial mediante publicación on line, donde se muestra los nombres y fotografías y demás datos para el conocimiento de la población. La actual legislación no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de intimidar a los deudores alimentarios irresponsables se vean obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias. (p. 468-469)

2.2.2.10. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos.

Tal como lo establece el Decreto legislativo N° 052 – Ley orgánica del Ministerio Público tenemos que:

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos

ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (LOMP, 1994)

2.2.2.11. La Filiación

2.2.2.11.1. Conceptos

La filiación es la relación de derecho existente entre el padre, madre e hijos, que dan origen a dos figuras jurídicas conocidas como paternidad y maternidad.

En opinión de la docente Amparo Serrano (2007) corresponde a:

Una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (p. 6)

Seguidamente continúa expresando Serrano (2007):

Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son

de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes. (p. 6)

2.2.2.11.2. Elementos de la filiación

La filiación se compone de los siguientes elementos:

Sujetos: Son los sujetos de la filiación, el hijo y el padre/madre.

Objeto: Podríamos decir que es de donde se deriva, sea natural (procreación) o civil (adopción o asistida) y debe estar reflejada en un título de estado, partida de nacimiento.

Hechos: La fecundación, concepción, gestación y parto cumplen una función para el establecimiento de la filiación, sea del padre o de la madre.

2.2.2.11.3. Clases de filiación

a) Legítima. o Filiación nacida en el matrimonio

Es el vínculo que presume que el padre y la madre están casados y que el hijo que tienen fue concebido dentro del matrimonio, o también pudo ser concebido antes del matrimonio, pero el nacimiento del vástago sucede durante el matrimonio. Esto nos lleva a determinar la importancia del momento de la concepción con respecto a la existencia de la filiación entre los tres sujetos ya mencionados.

“El matrimonio atribuye de pleno derecho al hombre los hijos de la esposa. La presunción de paternidad que se establece es una obligación y un derecho del padre y parte de un principio general: un hijo concebido de matrimonio.”

(AULESTIA, Rodrigo, 2007, p. 56)

b) **Natural o Filiación nacida fuera del matrimonio.**

En este tipo de filiación se presupone la inexistencia del vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por tanto, el hijo nació fuera de matrimonio, respecto a esta situación la filiación procede únicamente respecto de la madre en atención del nacimiento. En cambio, con respecto del padre se deja abierta la posibilidad de un reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare dicha paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares. (AIU, 2018, p. 2)

c) **Adopción o Filiación Ficticia**

Tenemos que Hinostroza (2008) hace la siguiente exposición:

Para la doctrina clásica la adopción es un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes, se justifica la intervención jurisdiccional por las consecuencias que de la misma se derivan con repercusiones en el estado civil de las personas. Lo que crea el vínculo es precisamente la exteriorización de la voluntad de las partes dirigida a un efecto jurídico. (p. 161)

Por su lado Pedro Lafont, señala que:

“Se trata, ante todo, de un negocio jurídico familiar, en cuanto envuelve asuntos de familia y, dentro de ésta, se trata de un negocio jurídico de carácter filial y, por tanto, eminentemente reglado. Lo anterior indica, de una parte, que solo existe libertad restringida en la adopción, esto es, limitada a los casos previstos exactamente en la ley, razón por la cual solamente procede la libertad para adoptar, para entregar un ser en adopción y para ser adoptado, única y exclusivamente en los casos previstos en la ley

y, más aún, sometida a la intervención y programación del Estado en esta materia, pues en esta materia no existe libertad negocial. Y, de la otra, significa que la ley regula no solo los elementos y requisitos de este negocio jurídico, sino que establece, casi en su totalidad, en todos y cada uno de éstos, así como de sus efectos y su correspondiente control. (LAFONT PIANETTA, 2007)

2.2.2.11.4. La legislación peruana y la regulación de la paternidad.

El Art. 402 del Código Civil prescribe:

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada para ciertos casos: Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita, Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia, Cuando en la época de la concepción, el presunto padre hubiera mantenido calidad de concubinato con la madre. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción. En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo por medio de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas que acrediten igual o mayor grado de certeza. (Código Civil, 1984)

En el Perú el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial se regula conforme a la Ley 28457.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad.

Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Remuneración.

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Porcentaje.

Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Prorrateo.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho”
(Poder Judicial, 2019).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

III. HIPÓTESIS

El estudio no demuestra hipótesis; porque la investigación concibe una sola variable (Calidad de las Sentencias). Asimismo, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y respecto al objeto (sentencias) no existen muchos estudios. Por estas consideraciones, el estudio se condujo por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, que trata sobre Filiación y alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **Anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación y alimentos, en el EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación y alimentos, en el expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de de Tumbes. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación y alimentos, en el expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **Anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 3° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en el Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana						
		Aplicación del	1	2	3	4	5	[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							

		Principio de congruencia					X	9						39	
	Parte resolutive								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1er Juzgado Permanente de Familia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana							
						X			[5 - 8]	Baja							
							[1 - 4]		Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta en todas las dimensiones.

5.2 Analisis de Resultados

Del estudio de los resultados alcanzados en la presente investigación acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS, en el expediente N° **00826-2017-0-2601-JP-FC-03**, se demostró que para ambas sentencias se obtuvieron niveles de calidad muy alta, guardando conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, dando respuesta a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3 del anexo 05).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy

alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6 del anexo 05).

Del análisis de estos hallazgos en ambas sentencias nos permite argumentar que mantiene proximidad con los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en los que están normados los requisitos con los que precisa constar en una sentencia, en su parte inicial, como son: los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el Numero de resolución, etc.

Asi mismo respecto a la parte considerativa de ambas sentencias, se la presencia de todos los parámetros planteados, lo cual permite afirmar que dichas resoluciones son completas respecto de esta parte, porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

VI. CONCLUSIONES.

Las conclusiones arribadas, después de llevar a a cabo el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del **EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03**, vinculado al archivo del Distrito Judicial de Tumbes, determinó estas ostentan rangos de calidad “muy alta” respecto de cada sentencia.

6.1 Conclusiones de los resultados de calidad de Sentencia de Primera Instancia.

Se determinó que contiene un rango de calidad “muy alta”: amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales arrojaron niveles de calidad “muy alta” en cada una de ellas, reafirmando así lo decidido por Tercer Juzgado De Paz Letrado que dispuso:

- 1.** Declarar la **SUSTRACCION DE LA MATERIA** de la pretensión de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial.
- 2.** **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda acumulada de alimentos interpuesta por A en representación del menor C contra **ANGEL AGUSTIN CARLOS GARCES**, en consecuencia; **FIJO** una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de ingresos que percibe el demandado de libre disponibilidad con los descuentos de Ley, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el 15 de setiembre de 2017.

6.2 Conclusiones de los resultados referidos a la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad “muy alta”; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutive, las cuales presentaron valores de calidad “muy alta” correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes que dispuso:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de mayo del 2018, en el extremo que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C contra B sobre Alimentos; y, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado, con la deducción de los descuentos de ley; con lo demás que contiene.- Interviniendo el cursor que suscribe por disposición superior. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen bajo responsabilidad. -

- 3.** Esto resultados han permitido constatar el cumplimiento de la hipótesis formulada, mediante el análisis de las sentencias materia de estudio, en afán de alcanzar el objetivo para determinar su calidad, recurriendo a la verificación de la existencia de ciertos parámetros en su magnitud normativa, jurisprudencial y doctrinal, llegando a concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad “muy alta”.

VII. RECOMENDACIONES

1. Disponer mecanismos de articulación con las entidades Financieras, Superintendencia Nacional Tributaria, Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, y otras instituciones, para el intercambio de información económica, Tributaria y Registral, en lo cual permita a los magistrados el acceso directo de dicha información de los demandados por alimentos y así conocer su perfil económico y los jueces fijen pensiones justas.
2. Articular acciones con las Instituciones Públicas y Privadas (PNP, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerior de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) con la finalidad de elaborar una Guía Básica donde establezca los procedimientos a seguir para los casos de Filiación y Alimentos; de preferencia que sea incluido en un curso de nivel secundaria.
3. Implementar un Módulo de Atención Telefónica y Virtual de Alimentos donde permita que la (el) demandante se informe sobre su caso, cuyos beneficiarios sean madres gestantes (menores de edad) y adultos mayores.
4. Que las ordenes de depósitos de las (los) demandantes se ejecuten en el menor tiempo, y no espera mas de 20 días en cobrarlo.
5. Que los magistrados resuelvan en los plazos establecidos en el Código procesal Civil, y no estar esperando meses en la emisión del Auto Admisorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo I* (p. pp.81-116). Gaceta Jurídica.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*. <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>

- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*.
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS / CLASES Y TIPOS DE DOCUMENTOS*.
<http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl.
<http://www.carlosgarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*.
gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- Humpire Mamani, D. L. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION POR DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, PRESTACION DE ALIMENTOS Y GASTOS DE EMBARAZO, EN EL EXPEDIENTE N° 00669-2012-0- 2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –2*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3542/CALIDAD_FI

LIACION_HUMPIRE_MAMANI_DENNIS_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendez, M., D'Antonio, D., Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Derecho de familia*. Rubinzal Culzoni.

Mendoza Vásquez, J. L. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00094-2014-0-3207-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA, 2016*. [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4344/CALIDAD_PATERNIDAD_MENDOZA_VASQUEZ_JOSE_LOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.

Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). “Paralelo Clases de Documentos. https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO

Perez Chavez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales* [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez Loaiza, M. del C., & Torres Flor, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. 31.

Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Gaceta Jurídica.

Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. *Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.

- Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- V. Yaipen. (2012). *La casacion en el sistema Penal Peruano*.
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (ed.)).
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Juridica.
- Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación: Variables*.
<Http://Metodologiaeninvestigacion.Blogspot.Com/>.
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS.
In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

ANEXO 1
Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : J1

ESPECIALISTA : E1

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TRES

Tumbes, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.-

I. ASUNTO. -

Pretensión principal de determinación de la Filiación y pretensión accesoria de alimentos.

II. ANTECEDENTES. -

2.1.-DE LA PRETENCION:

Con fecha 31 de agosto de 2017, acude a este despacho la demandante A con la finalidad de interponer demanda de DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL contra B con el objeto que se declare padre biológico del menor C de siete meses de edad aproximadamente. Adicionalmente, solicita como pretensión accesoria pensión de alimentos mensual del 60% de los ingresos que percibe el demandado en su condición de Policía Nacional.

2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:

Se tiene que la demandante sostiene que con el demandado mantuvo una relación amorosa por un periodo de un año procrearon al menor antes mencionado, el demandado se ha negado a reconocer al menor, es por ello, que lo inscribió sola dejando sentado el nombre del padre en el acta respectiva; el demandado tiene un trabajo estable en su condición de Policía Nacional del Perú, percibiendo la suma de 2000 soles mensuales aproximadamente, no teniendo carga familiar; el menor necesita cuidados especiales, necesita contratar niñera que ayude al cuidado del menor mientras la madre trabaja.

Ampara su pretensión en los artículos 402° inciso 6, 408° y 414° del Código Civil; la Ley N° 28457; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

2.3.- AUSENCIA DE OPOSICIÓN AL MANDATO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL MENOR:

No se ha presentado oposición del demandado.

III. FUNDAMENTOS.-

DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD

PRIMERO: La Convención sobre los derechos del niño suscrita por el Perú, la cual conforme al artículo 51° de la Constitución forma parte del derecho nacional y del bloque de constitucionalidad, en su artículo 7° señala que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

SEGUNDO: En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que detrás de toda pretensión de declaración de paternidad subyace in vivo el ejercicio del derecho fundamental a la identidad reconocido en el artículo 2.1, de la Constitución del Estado, el cual señala que toda persona tiene derecho a la identidad, la cual comprende el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica” (Cfr. STC N.º 02432-2005-PHC/TC, Fundamento Jurídico 4- Caso Espinoza Joffre, STC 00550-2008-AA, fundamento jurídico 10 caso Quenta Calderón).

TERCERO: De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29821- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, “quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. (...) Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.

CUARTO: En el caso concreto, la demandante promueve demanda de Filiación contra B con el objeto que se declare padre biológico del menor C de siete meses de edad aproximadamente. El demandado ha sido debidamente notificado con el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 16 a 17, el demandado contesta demanda aceptando la paternidad y adjunta el acta de nacimiento de nacimiento con el reconocimiento, obrante a folio 22. Conforme al artículo 321° inciso 1 del Código Procesal Civil, concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Habiendo desaparecido la conflictividad en cuanto al reconocimiento del menor que motivo la presentación de la demanda; debe declararse la conclusión del proceso sin declaración de fondo en ese extremo.

PRETENSIÓN ALIMENTICIA

QUINTO: La Ley 29821, en su artículo 1° establece que en este mismo proceso de filiación extramatrimonial podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria. El derecho a los alimentos se encuentra proscrito en el artículo 27° de la Convención

sobre los Derechos del Niño y el artículo 6° de la Constitución del Estado de 1993, resaltando que es derecho de todo niño de contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

SEXTO: El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Resultando como presupuestos de la obligación alimentaria: i) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) estado de necesidad del alimentista y, iii) la posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante.

SÉTIMO: En cuanto vínculo familiar, se encuentra acreditado con la documental obrante a folio 22. En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por sí mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

OCTAVO: Las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. El demandado, refiere ser policía adjuntado modulo de visualización de planillas obrante a folio 27; manifestando tener carga familiar de su menor hija Flizxy Zuleika Carlos Quiroz, según documental obrante a folio 24 a 26. Estando a lo señalado, teniendo en consideración el principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los 1 STC 01406-2011 del 24 de Mayo de 2012, fundamento 4 Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en consecuencia se debe asignar como pensión alimenticia mensual adelantada en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado de libre disponibilidad con los descuentos de Ley.

NOVENO: Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-

IV. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, FALLA:

1. Declarar la SUSTRACCION DE LA MATERIA de la pretensión de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial.
2. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda acumulada de alimentos interpuesta por A en representación del menor C contra ANGEL AGUSTIN CARLOS GARCES, en consecuencia; FIJO una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado de libre disponibilidad con los descuentos de Ley, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el 15 DE SETIEMBRE DE 2017.
3. ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se aperture cuenta de alimentos exclusivamente para deposito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.
4. HÁGASE SABER al obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -
5. HÁGASE SABER al obligado que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. NOTIFIQUESE con las formalidades que prescribe la norma. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO

ESPECIALISTA : JULIO ZUÑIGA VALLEJOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 15

Tumbes, 28 de mayo del 2019.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver la apelación interpuesta por el demandado B y la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de enero del 2018, en el extremo que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C contra B sobre Alimentos. Y, 2. ORDENA que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos; y, CONSIDERANDO:

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

- El demandado B interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:
 - Disponer que se descuente un 25% de sus ingresos que percibe, no sólo pone en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones necesarias para su subsistencia, sino también de las demás obligaciones alimentarias que tiene con su menor hija, estando a que dicho porcentaje no ha sido determinado de manera razonada y proporcional por basarse más en criterios subjetivos antes que en aspectos objetivos, por lo que se hace necesario reevaluar el monto de pensión alimenticia.
- La demandante A interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:
 - En la sentencia apelada se ha vulnerado el artículo 472° del código civil fijando la pensión en porcentaje al 25% de sus ingresos, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con capacidad económica, se debe tener en cuenta que los alimentos no solo es la alimentación o comida del alimentista, sino todas las necesidades para el desarrollo de su vida lo cual debe ser valorado en forma conjunta, para fijar una pensión de alimentos que sea justa y no arbitraria.
 - Que, no se ha interpretado correctamente el artículo 481° del CC , por no existir una explicación lógica en el monto fijado de 25% de los ingresos del demandado, pues el juez ha revelado tener conciencia que el demandado tiene otra carga familiar, lo que obliga al juez como administrador de justicia, tomar en consideración esta circunstancia especial, por lo que el porcentaje determinado en la sentencia debió ser fijado en proporción del 30%, por lo que el monto fijado en la recurrida deviene en injusta y arbitraria, por ser contraria a lo que dispone la ley citada.
 - Se ha violado el artículo 139° numeral 3 de nuestra constitución, estableciendo trato diferenciado en el criterio jurisdiccional concediéndole mejores derechos al demandado, justificando su “estado de necesidad”, en la atención que debe a sus menores hijos, y

por ende afectado la tutela procesal afectiva y el debido proceso en su agravio.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.

En el presente caso, la demandante cuestiona el importe de la sentencia fijada por el juzgador, alegando que dicho importe le causa agravio por cuanto no se encuentra acorde con las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado.

TERCERO: Respecto del primer cuestionamiento de la apelación del demandado, si bien alega tener carga familiar que consiste en el sostenimiento de su menor hija D, es de tomar en cuenta que el demandado hace referencia a otras circunstancias que alega representan parte de su carga familiar, lo que le imposibilita asistir a su menor hijo, C, con la pensión fijada en el 25% de su remuneración; en este sentido, es de considerar que pese al tope máximo legal para la afectación por alimentos es el 60%¹, para que el obligado solo cuenta el 40% para su subsistencia, en el presente caso, el demandado contará con el 75% de sus ingresos, para su libre disponibilidad en beneficio de él y de los que pudieran depender de él.

CUARTO: Atendiendo en forma conjunta los fundamentos de la apelación de la demandante, es menester señalar que “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”¹

Conforme lo disponen los artículos 418° y 423° del Código Civil, concordante con el artículo 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes de los padres proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de sus hijos, para cuyo efecto es considerado como alimentos conforme lo señala el artículo 92° del último cuerpo de leyes acotado, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, debiendo dejarse establecido además que en el caso de los menores de edad el estado de necesidad se presume, por su incapacidad misma para

¹ Exp. N° 641-85-Lima, Normas Legales N° 140, p. 250 Citada por CODIGO CIVIL COMENTADO, Tomo III, Gaceta Jurídica, P. 188.

ejercer sus derechos civiles, así lo regulan los artículos 423° y siguientes del Código Civil; sin embargo, se verifica del escrito de apelación de la actora, no se acredita que las necesidades de la alimentista requieren un porcentaje mayor al fijado en la resolución recurrida, máxime a que ni precisa a que importe asciende el porcentaje fijado.

Y, si bien es cierto existe un tope máximo legal para la afectación de la remuneración, en nuestro ordenamiento no está previsto un porcentaje mínimo, por lo que estando a que la recurrente no acredita que el alimentista requiera de un porcentaje mayor al fijado, corresponde desestimar la apelación interpuesta.

QUINTO: Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”².

SEXTO: De otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 407° del Código Procesal Civil: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de partes y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga”, por tanto, encontrando un error en la parte resolutive de la resolución apelada, corresponde en este estadio corregirlo.

III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por tales fundamentos, analizándose todos los medios probatorios en forma conjunta y razonada, las normas glosadas y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público a fojas 67 a 72, el 1er. Juzgado Permanente de Familia, Administrando Justicia a nombre de La Nación, RESUELVE:

1. ENTIENDASE EN VIA DE CORRECCION la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de enero del 2018 en el extremo que DICE: ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del total de sus remuneraciones; DEBIENDO DECIR: ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado, con la deducción de los descuentos de ley; dejando subsistente lo demás que contiene.-
2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de mayo del 2018, en el extremo que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C contra B sobre Alimentos; y, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado, con la deducción de los descuentos de ley; con lo demás que contiene.- Interviniendo el cursor que suscribe por disposición superior. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen bajo responsabilidad.

² Cas. N° 1371-96-Huanuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 20-A.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por</p>

N
C
I
A

		Postura de las partes	<p>las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

	<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>

A				<p><i>momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer</i></p>

			<p>de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>

			<p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>

			<p>segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>

				<p><i>exoneración si fuera el caso.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>Filiación y pretensión accesoria de alimentos.</p> <p>II. ANTECEDENTES. -</p> <p>2.1.-DE LA PRETENCIÓN:</p> <p>Con fecha 31 de agosto de 2017, acude a este despacho la demandante A con la finalidad de interponer demanda de DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRA MATRIMONIAL contra B con el objeto que se declare padre biológico del menor C de siete meses de edad aproximadamente. Adicionalmente, solicita como pretensión accesoria pensión de alimentos mensual del 60% de los ingresos que percibe el demandado en su condición de Policía Nacional.</p> <p>2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>Se tiene que la demandante sostiene que con el demandado mantuvo una relación amorosa por un periodo de un año procrearon al menor antes mencionado, el demandado se ha negado a reconocer al menor, es por ello, que lo inscribió sola dejando sentado el nombre del padre en el acta respectiva; el demandado tiene un trabajo estable en su condición de Policía Nacional del Perú, percibiendo la suma de 2000 soles mensuales aproximadamente, no teniendo carga familiar; el menor necesita cuidados especiales, necesita contratar niñera que ayude al cuidado del menor mientras la madre trabaja</p> <p>Ampara su pretensión en los artículos 402° inciso 6, 408° y 414° del Código Civil; la Ley N° 28457; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.3.- AUSENCIA DE OPOSICIÓN AL</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	MANDATO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL MENOR: No se ha presentado oposición del demandado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

El anexo 4.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

Anexo 4.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Filiación y alimentos, expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS. -</p> <p>DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD</p> <p>PRIMERO: La Convención sobre los derechos del niño suscrita por el Perú, la cual conforme al artículo 51° de la Constitución forma parte del derecho nacional y del bloque de constitucionalidad, en su artículo 7° señala que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.</p> <p>SEGUNDO: En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que detrás de toda pretensión de declaración de paternidad subyace in vivo el ejercicio del derecho fundamental a la identidad reconocido en el artículo 2.1, de la Constitución del Estado, el cual señala que toda persona tiene derecho a la identidad, la cual comprende el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica” (Cfr. STC N° 02432-2005-PHC/TC</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional señala que los hechos probados son suficientes para dar lugar a saber su significado). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	STC 00550-2008-AA, fundamento jurídico 10 caso Quenta Calderón).	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.					X						
Motivación del derecho	<p>TERCERO: De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29821- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, “quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. (...) Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.</p> <p>CUARTO: En el caso concreto, la demandante promueve demanda de Filiación contra B con el objeto que se declare padre biológico del menor C de siete meses de edad aproximadamente. El demandado ha sido debidamente notificado con el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 16 a 17, el demandado contesta demanda aceptando la paternidad y adjunta el acta de nacimiento de nacimiento con el reconocimiento, obrante a folio 22. Conforme al artículo 321° inciso 1 del Código Procesal Civil, concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Habiendo desaparecido la conflictividad en cuanto al reconocimiento del menor que motivo la presentación de la demanda; debe declararse la conclusión del proceso sin declaración de fondo en ese extremo.</p> <p>PRETENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>QUINTO: La Ley 29821, en su artículo 1° establece que en este mismo proceso de filiación extramatrimonial podrá acumularse como pretensión accesorias, la fijación de una pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					20	

<p>alimentaria. El derecho a los alimentos se encuentra proscrito en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6° de la Constitución del Estado de 1993, resaltando que es derecho de todo niño de contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>SEXTO: El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Resultando como presupuestos de la obligación alimentaria: i) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) estado de necesidad del alimentista y, iii) las posibilidades del deudor de los alimentos o alimentante.</p> <p>SÉTIMO: En cuanto vínculo familiar, se encuentra acreditado con la documental obrante a folio 22. En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia¹, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por si mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedidos de obtenerlos por si mismos lo recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>OCTAVO: Las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. El demandado, refiere ser policía adjuntado modulo de visualización de planillas obrante a folio 27; manifestando tener carga familiar de su menor hija D, según documental obrante a folio 24 a 26. Estando a lo señalado, teniendo en consideración el principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en consecuencia se debe asignar como pensión alimenticia mensual adelantada en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado de libre disponibilidad con los descuentos de Ley.</p> <p>NOVENO: Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

El anexo 4.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>sea la presente sentencia, se aperture cuenta de alimentos exclusivamente para deposito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.</p> <p>4. HÁGASE SABER al obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-</p> <p>5. HÁGASE SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. NOTIFIQUESE con las formalidades que prescribe la norma.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

El Anexo 4.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de enero del 2018, en el extremo que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C contra B sobre Alimentos. Y, 2. ORDENA que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos; y, CONSIDERANDO:</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</p> <p>-El demandado B interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer que se descuente un 25% de sus ingresos que percibe, no sólo pone en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones necesarias para su subsistencia, sino también de las demás obligaciones alimentarias que tiene con su menor hija, estando a que dicho porcentaje no ha sido determinado de manera razonada y proporcional por basarse más en criterios subjetivos antes que en aspectos objetivos, por lo que se hace necesario reevaluar el monto de pensión alimenticia. <p>La demandante A interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>* En la sentencia apelada se ha vulnerado el artículo 472° del código civil fijando la pensión en porcentaje al 25% de sus ingresos, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con capacidad económica, se debe tener en cuenta que los alimentos no solo es la alimentación o comida del alimentista, sino todas las necesidades para el desarrollo de su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

<p>vida lo cual debe ser valorado en forma conjunta, para fijar una pensión de alimentos que sea justa y no arbitraria.</p> <p>* Que, no se ha interpretado correctamente el artículo 481° del CC , por no existir una explicación lógica en el monto fijado de 25% de los ingresos del demandado, pues el juez ha revelado tener conciencia que el demandado tiene otra carga familiar, lo que obliga al juez como administrador de justicia, tomar en consideración esta circunstancia especial, por lo que el porcentaje determinado en la sentencia debió ser fijado en proporción del 30%, por lo que el monto fijado en la recurrida deviene en injusta y arbitraria, por ser contraria a lo que dispone la ley citada.</p> <p>* Se ha violado el artículo 139° numeral 3 de nuestra constitución, estableciendo trato diferenciado en el criterio jurisdiccional concediéndole mejores derechos al demandado, justificando su “estado de necesidad”, en la atención que debe a sus menores hijos, y por ende afectado la tutela procesal afectiva y el debido proceso en su agravio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03

El anexo 4.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la apelación del demandado, si bien alega tener carga familiar que consiste en el sostenimiento de su menor hija D, es de tomar en cuenta que el demandado hace referencia a otras circunstancias que alega representan parte de su carga familiar, lo que le imposibilita asistir a su menor hijo, Benjamín André Carlos Huamán, con la pensión fijada en el 25% de su remuneración; en este sentido, es de considerar que pese al tope máximo legal para la afectación por alimentos es el 60%¹, para que el obligado solo cuenta el 40% para su subsistencia, en el presente caso, el demandado contará con el 75% de sus ingresos, para su libre disponibilidad en beneficio de él y de los que pudieran depender de él.</p> <p>Cuarto: Atendiendo en forma conjunta los fundamentos de la apelación de la demandante, es menester señalar que “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”²</p> <p>Conforme lo disponen los artículos 418° y 423° del Código Civil, concordante con el artículo 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes de los padres proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de sus hijos, para cuyo efecto es considerado como alimentos conforme lo señala el artículo 92° del último cuerpo de leyes acotado, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, debiendo dejarse establecido además que en el caso de los menores de edad el estado de necesidad se presume, por su incapacidad misma para ejercer sus derechos civiles, así lo regulan los artículos 423° y siguientes del Código Civil; sin embargo, se</p>	<p><i>más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verifica del escrito de apelación de la actora, no se acredita que las necesidades de la alimentista requieren un porcentaje mayor al fijado en la resolución recurrida, máxime a que ni precisa a que importe asciende el porcentaje fijado.</p> <p>Y, si bien es cierto existe un tope máximo legal para la afectación de la remuneración, en nuestro ordenamiento no está previsto un porcentaje mínimo, por lo que estando a que la recurrente no acredita que el alimentista requiera de un porcentaje mayor al fijado, corresponde desestimar la apelación interpuesta.-</p> <p>Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”</p> <p>Sexto: De otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 407° del Código Procesal Civil: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de partes y sin tramite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga”, por tanto, encontrando un error en la parte resolutive de la resolución apelada, corresponde en este estadio corregirlo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03 ...

El anexo 4.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad en ambos casos.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 3 de fecha 18 de mayo del 2018, en el extremo que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C contra B sobre Alimentos; y, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de ingresos que percibe el demandado, con la deducción de los descuentos de ley; con lo demás que contiene.- Interviniendo el cursor que suscribe por disposición superior. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen bajo responsabilidad.-</p>	<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03 ...

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00826-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2021.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el Inciso 20 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes, 10 de Febrero del 2022.*-----

Tesista: Anghelly Quintana Prado
DNI N° 70558888

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			787.00